

Mocoa, Putumayo, 16 de agosto de 2022. Al señor Juez doy cuenta de la presente demanda. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Verbal  
Radicación: 860013103001 **2022-00138-00**.  
Demandante: Javier Surley Arias Solarte.  
Demandados: Ángel Asdrúval Burgos.

### **Mocoa, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Javier Surley Arias Solarte**, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de **Ángel Asdrúval Burgos**, con el fin de promover un proceso verbal donde persigue que le sean concedidas diferentes pretensiones declarativas.

Como resultado del estudio al que fue sometido dicho acto introductor, se concluye que será inadmitido, con el fin de que el demandante corrija los defectos que a continuación se pasa a informar. Para ello dispondrá del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso contrario se decidirá su rechazo.

1. En el acápite del juramento estimatorio, el demandante ha especificado, por una parte, la cantidad de dinero que persigue le sea reconocida a título de la sanción ligada al cobro de intereses superiores a la tasa permitida por la ley; y por la otra, la compensación de las sumas de dinero relativas a la sanción previamente aludida y el capital que afirma le adeuda al demandado.

En cuanto a la primera parte o la sanción corolario del cobro de intereses en exceso, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 206 del C.G.P., el juramento estimatorio tiene cabida cuando a través de la demanda se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o de mejoras. Así las cosas, la sanción establecida en el artículo 72 de la ley 45 de 1995, escapa a esa regla, con lo cual no debe emplearse el juramento para su estimación, de tal forma que la prueba de su cuantía debe ser establecida a través de los demás medios de prueba que, previa solicitud y decreto, se practiquen en el proceso. Por lo anterior debe excluirse del juramento.

2. Por el lado de la compensación, el demandante, si bien afirma que la compensación a su favor asciende a la suma de \$160.000.000.00, no se observa entre las pretensiones haya elevado alguna dirigida a compensar las obligaciones cuya cuantía estima a través de este



medio de prueba. Por lo tanto, debe adicionar a las pretensiones alguna relacionada a la compensación.

3. De acuerdo a las pretensiones sexta, séptima, octava y novena de la demanda, se observa se persigue discutir el derecho de propiedad del inmueble sobre el que se hace alusión en los hechos de la demanda, a través de figura de la nulidad del contrato de compraventa que afirma celebró con la parte demandada. Al respecto, en el acápite de los hechos no se observa que estén determinados aquellos en que el actor fundamenta la pretensión de nulidad, lo cuales, por lo tanto, deben adicionarse.
4. La corrección de la demanda deberá presentarse unificada en un solo documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco días para efectos de que adecúe su demanda a partir de las observaciones que le han sido realizadas.

**Tercero.** Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, las cuales se decidirán simultáneamente con la admisión de la demanda.

**Cuarto.** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **Cristian Iván Muñoz Oviedo**, identificado con la C. C. No. 1.142.849.559 y portador de la T. P. No. 296.781 del C. S. de la J.

#### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939d7aa70feb1ca1c15263cbd5fafdb00ace7ef85ffdea5766e2a4dbdde504**

Documento generado en 16/08/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>